



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tratamiento jurídico diferenciado en el delito de peculado respecto al  
Principio de Proporcionalidad en el Poder Judicial de Lima Centro – 2016.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

Claudia Lineth Pacheco Medina

**ASESOR:**

Mag. Pedro Pablo Santisteban Llontop

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal

**LIMA – PERÚ**

**2017**

## **Página del Jurado**

---

**Chávez Rodríguez, Elías Gilberto**  
**Presidente**

---

**Dávila Rojas, Oscar Melanio**  
**Secretario**

---

**Santisteban Llontop, Pedro Pablo**  
**Vocal**

## **Dedicatoria**

A Dios, por bendecirme con la satisfacción de culminar mis estudios.

A Lineida mi madre, por ser una gran madre y brindarme todo su apoyo para poder estudiar una carrera y por siempre empujarme a superarme y no dejar que me rinda.

A Raúl mi padre, por impulsarme a la elección de esta dedicada carrera.

A Joaquín mi hermano, por ser como un hijo y mis ganas de esforzarme.

A Gabriel mi hijo, que aun estando en mi barriga, me enseñó que cuando uno se propone, puede lograr todo sin excusas.

### **Agradecimiento**

Agradecer especialmente al Dr. Santisteban Llontop, por sus asesorías, dedicación y tiempo brindado para la elaboración y culminación del presente trabajo de investigación.

## **Declaración Jurada de Autenticidad**

Yo, Claudia Lineth Pacheco Medina, con DNI N° 47042921, a consecuencia de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y autentica:

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo

Lima, veintiocho de junio de 2017

-----  
**Claudia Lineth Pacheco Medina**  
**DNI N° 47042921**

## Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada **“Tratamiento Jurídico Diferenciado en el Delito de Peculado Respecto al Principio de Proporcionalidad en el Poder Judicial de Lima Centro 2016”** que se pone a vuestra consideración y tiene como finalidad determinar la necesidad de brindar un tratamiento jurídico diferenciado al delito de Peculado por Apropiación y al delito de Peculado por Utilización.

Así, cumpliendo con la ordenanza de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, el presente trabajo de investigación se ha emprendido de la siguiente forma: en la introducción se determinan los antecedentes y la formulación del problema, estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos, la fundamentación científica, teórica y la justificación; en la segunda parte se abordara el marco metodológico en el que se sustenta el presente trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño de estudios de casos. Acto seguido se detallaran los resultados que permitirá alcanzar a las conclusiones y sugerencias, todo esto con los respectivos apoyos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora.

## Índice

	Pág.
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración Jurada de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
<b>RESUMEN</b>	xi
<b>ABSTRACT</b>	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	13
Aproximación Temática	14
Trabajos Previos	17
Teorías relacionadas al tema	20
Formulación del Problema de Investigación	31
Justificación del Estudio	32
Objetivos	33
Supuestos Jurídicos	34
<b>II. MÉTODO</b>	36
2.1. Tipo de Investigación	37

2.2. Diseño de Investigación	38
2.3. Caracterización de Sujetos	39
2.4. Población y Muestra	40
2.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	40
2.6. Método de análisis de datos	46
2.7. Tratamiento de la información: Categorización	59
2.8. Aspectos éticos	66
<b>III. RESULTADOS</b>	67
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	77
<b>V. CONCLUSIONES</b>	78
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	
<b>VII. REFERENCIAS</b>	69
<b>ANEXOS</b>	
<b>Anexo 1:</b> Matriz de consistencia	78
<b>Anexo 2:</b> Ficha de validación de instrumento	80
<b>Anexo 3:</b> Ficha de validación de entrevista por el Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo	81
<b>Anexo 4:</b> Ficha de validación de entrevista por el Dr. Soto de la Cruz John	82
<b>Anexo 5:</b> Ficha de validación de entrevista por el Dr. Beaumont	



	Callirgos Ricardo	83
<b>Anexo 6:</b>	Ficha de validación de entrevista por la Dra. Davila	
	Paredes Zoila	84
<b>Anexo 7:</b>	Ficha de validación de análisis documental por el Dr.	
	Santisteban Llontop Pedro Pablo	85
<b>Anexo 8:</b>	Ficha de validación de análisis documental por el Dr.	
	Beaumont Callirgos Ricardo	86
<b>Anexo 9:</b>	Ficha de validación de análisis documental por la Dra. Davila	
	Paredes Zoila	87

## Resumen

El actual trabajo de investigación tiene como tipo de estudio descriptivo – explicativo, con diseño no experimental – transversal en un enfoque cualitativo en el cual se hace uso del método de investigación argumentativo – interpretativo, cuyo objetivo es brindar un tratamiento jurídico diferente en el delito de Peculado por Apropriación y delito de Peculado por Utilización, esto a razón de no vulnerar el Principio de Proporcionalidad.

De la misma manera, se incluyeran conceptos que ayudarán en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

**Palabras clave:** Peculado, apropiación, utilización, Principio de Proporcionalidad, Funcionario.

## **Abstract**

The current research work is a descriptive - explanatory, non - experimental - transversal study in a qualitative approach in which the argumentative - interpretative research method is used, whose objective is to provide a different legal treatment in the crime of Peculiar by Appropriation and Peculiar Crime by Utilization, this by reason of not violating the Principle of Proportionality.

In the same way, concepts that will help in the development of this work will be covered.

Key words: Peculation, appropriation, utilization, Principle of Proportionality, Official.

## I. INTRODUCCIÓN

## **Aproximación Temática**

En nuestra Normativa Jurídico Penal, como en otros regímenes, se establecen designados como delitos penales las conductas cometidas por aquellos que ostentan el cargo de Funcionario o Servidor Público que congrega las características de dependencia funcional exigidas por el tipo penal y que, en el desempeño de sus roles, atenten contra los bienes del Estado, esto es, la equivocada Administración, la explotación y el abuso de los bienes públicos.

Teniendo esto presente, este trabajo de tesis se orienta exclusivamente en el perfeccionamiento del tipo penal de peculado, teniendo inevitable para ello, estudiar los principios propios del Derecho Penal, que deben ceñirse a la disposición de este delito, así como la Teoría del delito de Peculado, que nos brindara mayor conocimiento del tema de investigación. De igual manera, percibiremos transformaciones que, acorde a las cambiantes predisposiciones tanto legislativas como doctrinales, proveerán una mejor diligencia de esta institución jurídica al Derecho.

En ese sentido, la norma penal ha considerado por conveniente regularla en el Artículo 387 “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años”. Lo cual es concordante con los preceptos normativos como la Constitución: arts. 39 y 82; C.P.: arts. 11, 29, 34, 36 y 425; L.O.M.P.: art. 66 inc 6; C.J.M.P.: arts. 244, 279 y 536; C.P.C.: art. 626.

En ese orden de ideas, abordaremos con mayor ímpetu en cuanto se manifiesta las modalidades del delito de peculado por apropiación y utilización, remitiéndonos para ello a su propia norma penal (artículo 387), y tomando mayor esmero a sus verbos rectores, el delito de peculado se puede plasmar en dos particularidades, siendo esta una por delito de peculado por apropiación y la otra por delito de peculado por utilización de los bienes jurídicos protegidos por el Estado.

En correspondencia a lo mencionado y según nos hace conocer Salinas (2011) se encuadra el delito de peculado por apropiación, cuando el funcionario o servidor público hace suyo el peculio o bienes del Estado, que le ha sido conferido en razón del cargo que desarrolla dentro de la entidad pública (p.299).

Como observamos, el autor nos dice que el agente dispone de los bienes como si fueran parte de su propio y exclusivo patrimonio, cuando en realidad estos pertenecen a la esfera de protección del Estado.

Cabe mencionar lo que sostiene Rojas (2012) apropiarse, adueñarse, representa la existencia de tres momentos bien explícitos.

En primer lugar, que preexista el bien jurídico (el código menciona a los caudales) y que este se encuentre en vinculación funcional con las facultades legales o reglamentarias del derecho público, estos es, que se haya transmitido en razón a su función o cargo de administrador, funcionario, depositario o custodio, roles procedentes del cargo.

En Segundo lugar, que se provoque un desapoderamiento, en la apropiación del bien, que ocasione que el Estado (o en sentido específico alguna repartición de la Administración Pública) pierda la disponibilidad o su poder de intervención sobre el bien jurídico.

En tercer y último lugar, que dicha pérdida o despojo le sea atribuible al funcionario o servidor Público, por los actos de apropiación, es decir, que ingrese el bien al ámbito de control y apoderamiento del funcionario público (p. 265).

Siguiendo lo indicado por el autor, se debe resaltar que si dicho agente no es en realidad el titular de dicha esfera, solo habría hurto; además debe existir una lesión transigida por la administración pública al ser sustraída de la acervo de sus bienes; despojo que es procedente por aquellas personas que exteriorizan el poder administrativo de los mismos, como son los funcionarios o servidores públicos, quienes al incumplir el mandato legal que establece el destino que debe darse a tales bienes, haciendo que el Estado pierda su manejo sobre el bien y este no desempeñe su finalidad legal y propia.

Asimismo el Diccionario de la Real Academia de la Lengua define al delito de peculado como aquel delito que reside en el hurto de caudales del erario, realizado por aquel sujeto a quien está confiada su administración.

En ese orden de ideas, cabe la necesidad de precisar qué se entiende por infracción de deber del funcionario público. Dicha acepción está relacionada estrechamente al tipo penal de peculado. Por esta razón, Cáceres (2012) sostiene que se trata de la infracción de una norma extrapenal, que más allá de la norma penal, sirve para configurar el injusto de peculado, aquella norma extrapenal, en el delito de peculado vendría a ser el régimen administrativo (p. 29).

De la misma forma, no podríamos dejar de delimitar a la Administración Pública, siendo esto y en palabras de Guerrero (1997) la administración pública compone la actividad del Estado que está encauzada a producir las circunstancias que facilitan la permanencia de la sociedad y crear los contenidos de desarrollo de los elementos que la instituyen (p. 25).

Por ello, podemos observar que en nuestro ordenamiento jurídico penal, en cuanto se refiere al tipo penal de peculado, el legislador peruano no ha preestablecido mayor diferenciación al tratar la conducta o hecho de apropiarse de los bienes que le son consignados a dichos funcionarios o servidores públicos para el debido cumplimiento de las actividades asignadas, así como en la conducta de utilizar los mismos bienes, siendo estas dos acciones completamente distintas, tanto así que en el mismo cuerpo normativo, específicamente en el art. 388 del Código Penal, se da un tratamiento diferenciado al delito de peculado por uso de los bienes pertenecientes a la esfera pública.

Teniendo como precedente lo antes mencionado, es menester destacar que existe marcada diferencia en la conducta de apropiarse de un bien que le pertenece a la administración pública, así como solo utilizar ese mismo bien, siendo esto y concordando con la doctrina tanto nacional como comparada, cabe preguntarnos porque en la configuración del delito de peculado, el legislador peruano no ha indicado un tratamiento jurídico diferenciado a efectos de ser

aplicado de igual manera en el delito de peculado por apropiación, así como en el delito de peculado por utilización, todas que doctrinariamente en el primer verbo rector del presente tipo penal, el sujeto activo del delito desaparece el bien de la esfera pública, apropiándose del mismo y haciéndolo suyo, causando un mayor perjuicio a la administración pública; diferenciado de ello, en el delito de peculado por utilización, el empleado o servidor público solo utiliza el bien, se aprovecha de las bondades que pueda producir el mismo para que posteriormente a esa acción devuelva el bien a la administración.

Siendo esto así, y con respaldo de los Principios de Proporcionalidad de la pena, Humanidad de las Penas y Razonabilidad, consideramos que las sanciones o penas que se interpongan al delito de peculado por utilización, deberían estar por debajo de las ya establecidas para quienes cometan el delito de peculado en su modalidad de apropiación, esto a razón que el perjuicio o daño causado a la Administración Pública no son los mismos en ambos verbos rectores, toda vez que en el delito de peculado por utilización al momento de ser devuelto el bien, cesa el perjuicio o daño causado.

## **Trabajos previos**

### **Antecedentes a nivel Internacional**

Comenzando con nuestros antecedentes, consideraremos el trabajo presentado por la autora Reyes (2009) delitos Funcionarios que residen en la falta de escrupulosidad”, que fue presentado ante la universidad de Santiago de Chile, Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, según lo considerado por la autora, considera que debe existir una especial vinculación entre el funcionario o servidor público y los bienes, por conocimiento de sus funciones y no solo con término de ellas o por simple casualidad (p. 17).

También nos señala que los bienes públicos son aquellos que corresponden a la administración pública y aquellos bienes sobre los cuales la administración tiene un derecho, teniendo esto en claro, la autora profundiza y determina que existe gran diferencia entre el delito de peculado por apropiación y el delito de peculado



por utilización, concluyendo que en ambas modalidades se presenta el incumplimiento al deber del resguardo por parte del funcionario público, permitiendo que el delito se consume, lo que de igual forma será reprochado penalmente.

Por otra parte nos señala que para que exista un mejor reproche penal, se debería diferenciar los verbos rectores, los cuales consisten en apropiar y utilizar, pues en la apropiación, preexiste una irregularidad con el propósito de afectar un restitución posterior, es decir, existirá un incautación concluyente del bien público, respecto a los bienes que son utilizados, se pudo evidenciar que no existe pronunciamiento por parte del legislador penal, situación que resulta totalmente reprochable y que sin perplejidad requiere ser normalizada, puesto que en el delito por utilización, no se tiene el ánimo, ni la intención de hacer suyo el bien y tampoco causa la misma vulneración al bien jurídico, como es el caso de la apropiación, es por ello que lo más lógico sería que se manipule la locución más precisa para graficar en qué consiste cada conducta del tipo penal.

Asimismo, consideramos que debería darse la modificación del artículo 387 del Código Penal, referido al diferente tratamiento jurídico diferenciado del tipo penal de peculado por apropiación y utilización, ya que contribuiría a la debida administración de justicia, ya que nuestro ordenamiento jurídico penal no contempla la diferente figura de peculado para la apropiación y utilización, como si lo hacen otras legislaciones penales, por ello debido a su alejamiento de ordenación normativa, que de superarse podríamos auxiliar en gran manera a regular el injusto objetivo y a brindar de proporcionalidad y racionalidad a la determinación judicial de la pena a imponer.

Encontramos como antecedente a este proyecto de investigación, el trabajo presentado por Orellana (2011) El Principio De Mínima Intervención Penal Y Su Aplicabilidad en los Delitos De Peculado Considerados De Ínfima Cuantía, que fue presentada en la Universidad de Loja, Tesis para obtener el Título de Abogado, señalando el autor que solo ha de utilizarse al Derecho Penal, en los casos más necesarios y graves de lesión a bienes jurídicos fundamentales, siendo esto así, encontramos en la propuesta del autor, quien considera que se vulnera principios

del Derecho Penal, al pretender sancionarse conductas penalmente que no la ameriten (p. 211).

Ahora bien, en el trabajo presentado no se determina la diferenciación en los verbos rectores del delito de peculado, no obstante a ello si se determina limitar la intervención del aparato penal, siendo esto así, y en el caso de nuestra legislación, cabe señalar que si existen posturas que planteen limitar la presencia del Derecho Penal, en el supuesto que esta rama del derecho tenga que intervenir, lo haga sancionando las conductas según el daño o perjuicio causado.

### **Antecedentes a nivel nacional**

Pondremos como primer antecedente nacional, la investigación realizada por Rafael Hernando Chanjan Documet (2014) "La administración desleal de patrimonio público como modalidad delictiva especial del delito de peculado doloso" que fue presentada ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, Tesis para optar por el título de abogado, teniendo en cuenta lo investigado, el autor nos comenta que el delito de peculado por apropiación, es un delito especial, que además de exigir una cualidad en el sujeto activo, exige una vinculación entre el sujeto activo y el bien jurídico que es el objeto material del delito.

Teniendo esto presente, el autor nos sigue señalando que en el delito de peculado por apropiación, el objeto material consta de bienes públicos. Sosteniendo que la conducta típica de apropiación, consta en que el sujeto activo se atribuye un poder de disposición igual que el del propietario, comportándose como único dueño, suponiendo el explotación indebido de las posibilidades de uso inherentes a la función que tiene, privando al bien jurídico del verdadero propietario que sería la administración pública. El delito de peculado por apropiación se consuma cuando se produce la expropiación de la cosa pública perjudicando a la administración pública, ocasionando un grave perjuicio, ya que en todo momento se va a configurar la intención de hacer suyo el bien.

Sin embargo la utilización de un bien jurídico no constituye la apropiación de dicho bien jurídico, la utilización indebida debe diferenciarse de las conductas apropiatorias, ya que mediante la utilización no se altera la funcionalidad de su

sustancia o su valor, ya que no existirá expropiación definitiva o permanente del bien jurídico en perjuicio de su legítimo titular. La utilización indebida de caudales públicos que no suponen apropiación, constituyen conductas penalmente irrelevantes para el injusto penal del peculado por utilización, que deberían ser sancionadas, por la normativa administrativa o disciplinaria.

Teniendo presente lo expuesto por el investigador, consideramos que el actual proyecto de investigación planteado resulta de suma importancia en el marco jurídico- social, puesto que busca contribuir con adecuar y regular, la sistemática vigente en cuanto se refiere al Delito de peculado por apropiación y utilización puesto que se sanciona de la misma manera la apropiación y la utilización, aun cuando estos dos verbos rectores son conceptos totalmente distintos, en los cuales los actos ilícitos no son los mismos, ni tienen la misma consecuencia jurídica, y mucho menos ocasionan el mismo daño o perjuicio al bien jurídico protegido, por ello se debe tener presente la lógica de que la imputación de la pena no debe de sobrepasar la responsabilidad del hecho cometido.

Con la intención de sustentar nuestra posición consideramos de mucho interés y relevante que en nuestro presente desarrollo de investigación, y a efectos de darle mayor fundamento a la posición que sustentamos, en cuanto se refiere a la debida utilización y separación de los verbos rectores “apropia o utiliza” para que se establezca el delito de peculado, debemos tocar principios fundamentales que ponen términos al Derecho Penal, garantizando así, que el Estado con toda su maquinaria punitiva, no desnaturalice esta importante y fundamental institución jurídica, cometiendo abusos y excesos de poder, tipificando conductas que deberían ser desarrolladas o tratadas de manera distinta.

## **Teorías relacionadas al tema**

### **Peculado por Apropiación**

Se determina el delito de peculado por apropiación en el momento en que el funcionario o servidor público se confiere, toma, posee o hace suyo los caudales o

efectos de la Administración Pública que le han sido confesados en razón del cargo que desempeña en el Estado.

### **Peculado por Utilización**

El peculado por utilización se configura cuando el funcionario o servidor público utiliza, usa disfruta o aprovecha los bienes jurídicos protegidos del Estado, sin la intención de apoderarse, quedarse o hacer suyo los bienes, su única intención es utilizar o simplemente servirse de las bondades de los caudales o efectos de la administración pública. Es decir, todos los bienes muebles e inmuebles que de alguna manera puedan ser susceptibles de valoración económica, incluyendo claro está, el patrimonio con valor económico o en otras palabras el dinero.

### **Caudales**

Cuando hablamos de caudales, nos referimos a todos los bienes en general que tienen un monto económico, incluyendo el dinero y los productos de créditos permutables, así como los cheques y los bonos

### **Efectos**

Los efectos son todo tipo de documentos de créditos negociables, formulados por la administración pública, valores en papel, títulos, sellos, estampillas, bonos, etc.

### **Bien Jurídico Protegido**

Cuando hablamos de bienes jurídicos protegidos, hacemos mención a todos tanto a los bienes muebles como los bienes inmuebles, que son protegidos por el Estado

En este contexto es necesario señalar los valiosos comentarios del Maestro Pariona (2011) quien menciona, cuando solo se utiliza el bien jurídico, no se realiza el daño patrimonial contra la administración pública, situación por la cual debería tener un tratamiento contrario diferente en cuanto a la penalidad. Como advertimos, el autor da conciencia del exceso y abuso que comete el

parlamentario al tipificar distintas conductas que no causan el mismo perjuicio con la misma pena (p. 120).

Del mismo modo, el profesor Chirino (2014) aduce que el artículo en nuestro Código Penal incurre en exageración y abuso cuando reprime también a quien "utiliza" y no solamente a quien se apropia, no puede sostener un actitud tan radical respecto de otros bienes que, eventualmente, pueden ser solo utilizados sin ningún ánimo de apropiación (p. 892).

Probablemente el principio con mayor relevancia en esta investigación es el Principio de Proporcionalidad de la pena, ya que le coloca un límite fundamental al poder punitivo, señalando que en el Derecho Penal, las penas deberán ser utilizadas de forma justa y la forma justa, es aquella proporcional a la lesión del bien jurídico o el daño ocasionado.

Entonces es preciso resaltar, que la proporcionalidad debe ser según la gravedad del hecho, en otros términos, la apena debe ser proporcional a las condiciones que la hace necesaria y en ningún caso puede exceder dicha necesidad, por lo tanto se debe tomar en cuenta la magnitud de la lesión al bien jurídico, la intensidad al reproche de la conducta a su autor.

La proporcionalidad tiene que tener relación con el daño inferido al bien jurídico y con la trascendencia social. La pena en ninguna forma deber ser desproporcional al daño que cause la apropiación y utilización del bien jurídico protegido.

Podemos apreciar que según lo establecido por el propio autor Peña (1995) la pena no debe extremar la responsabilidad por el acto cometido, ya que su aplicación cubre generosamente toda clase de medidas que afecten la libertad. El carácter de la pena apunta a que el castigo no debe transmontar más allá de los fines necesarios prefijados de lo que es realmente pertinente. Las penas deben medirse con la cantidad de daño social ocasionado (p. 97).

Siguiendo con este principio, el autor Bramont-Arias (2008) nos menciona que la pena debe ser proporcional a la magnitud del daño causado". Con esto el autor nos dice que si el daño causado al bien jurídico protegido, no es de suma

gravedad o no hay un perjuicio relevante, no se puede dar o poner la misma pena para ambos verbos rectores “apropiación y utilización” puesto que la intervención del Derecho Penal debe encontrar una mejor solución y no aumentar el problema (p. 90).

En ese sentido, cuando hablamos de los principios que ponen límites al poder penal, específicamente nos referimos al Principio de Mínima Intervención, en el cual el Derecho Penal, solo debe intervenir cuando el daño causado a la sociedad, sea de gravedad e importancia relevante.

Siguiendo con esta postura Bramont-Arias (2008) nos comenta el Derecho Penal, solo intermediará cuando se transgreda gravemente contra bienes jurídicos protegidos; sino pierde su justificación. Todo lo que va más allá de tal medida termina evidentemente en la eliminación de las bases democráticas del Estado (p. 88).

Igualmente el catedrático Villavicencio (2010) se refiere que en un Estado social, el Derecho Penal se legitima solo cuando resguarda a la sociedad, pero si su mediación resulta infructuosa, entonces perderá su apología (p. 92).

En este sentido, debemos tener presente el Principio de Mínima Intervención de las Penas, en el cual Bramont-Arias (2008) nos señala que se deben aplicar penas de corta duración, ya que, estas son más efectivas; pero, esto no está funcionando en nuestro país, donde la tendencia es aumentar los márgenes de las penas. De este principio se puede extraer un claro ejemplo de nuestro tema propuesto, ya que en ambos verbos rectores “apropiación o utilización” la norma aplica la misma pena, debiendo aplicar una menor pena en el caso de utilización (p. 89).

También, nos vemos en la necesidad de señalar el Principio de Fragmentariedad, ya que el Derecho Penal solo protege una parte importante de los bienes jurídicos que se consideren los más indispensables para el buen funcionamiento de nuestro sistema social, en el cual según Bramont (2008) nos menciona que el Derecho Penal no protege todos los bienes jurídicos de la sociedad sino, solo los más importantes (p. 89).

Consecuentemente al principio mencionado líneas arriba, Reátegui (2009), nos dice la protección penal debe atender una necesidad, acorde con la naturaleza y función, de tal forma que la protección del ambiente no gire en torno a una tutela totalizadora, que conllevaría a la angustia e inseguridad en los ciudadanos, ya que se estaría criminalizando todo comportamiento típico (p. 60).

Siguiendo con los principios, encontramos el Principio de Humanidad en las Penas, en la cual el autor Bramont (2008) nos manifiesta que estas no tienen por qué ser inhumanas, deben tender a resocializar al sujeto y prevenir el delito (p. 90).

El Estado Peruano reconoce la dignidad del ser humano, por ello no podría aplicar sanciones crueles; debe evitar sanciones desproporcionales con relación a la lesividad de la conducta delictiva.

La sanción, que se imponga debe ser lo menos indigna, puesto que su principal objetivo es corregir y no destruir a la persona. Uno de los principios es de humanidad por las penas se relaciona con el principio de Lesividad, porque la actuación social debe ser igual a la intensidad de la lesión del bien jurídico afectado, es decir a menos daño, menos castigo o menos pena.

Con el objeto de comprender el delito de peculado, vemos inevitable desplegar cada uno de sus aspectos objetivos. Es por este motivo que vemos necesario explicar quién es el sujeto pasivo en la comisión de este delito. De la misma manera, en palabras de Zambrano (2009) el sujeto pasivo es el Estado, puesto que sufre el impacto depredador en sus bienes, bien de manera directa porque los tienen bajo su poder o porque pueden disponer de los mismos en razón de la función que desempeñan (p. 556).

Asimismo, debe señalarse quién es el sujeto activo de este tipo penal, señalando que en palabra de Rojas (2007) será autor quien por el cargo tenga bajo su poder en discernimiento, resguardo o administración de los objetos que se apropia o utiliza, sino tuviera el dicho vínculo funcional con el bien jurídico, no podría ser el autor del delito de peculado (pp. 480 – 481).

En relación al tema, Chirinos (2014) agrega lo siguiente como tenemos explicado, sujeto activo de esta infracción exclusivamente es aquel funcionario o aquel servidor público que tengan a su conocimiento de cargo el manejo, la administración o la custodia de caudales o bienes de propiedad pública, ya sean del Estado o de instituciones públicas, como las municipalidades, universidades nacionales y otras semejantes. Esta condición es elemento indispensable para la configuración del delito, el mismo que se produce cuando el servidor o funcionario se apropia de tales bienes, en favor de sí mismo o de un tercero (p. 892).

De la misma forma cabe especificar a qué se refiere con relación funcional, según nos lo comenta Rojas (2007) que en el delito de peculado es circunstancia sine qua non, que el bien jurídico administrativo, substancia de la apropiación o utilización, este en perspectiva del empleado en virtud de las obligaciones del cargo que desempeñan en la administración estatal (p.309).

Del mismo modo el profesor Alcóser (2005) añade que el vínculo funcional debe cumplir con una doble función: sirve para delimitar el círculo de los funcionarios, y; éste requerimiento consta con una conclusión que puede de ser admitido tanto para jueces como también para fiscales (p.97).

Añadiendo conceptos y según el Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116 donde nos indica que los caudales son patrimonios en general que ostentan un valor económico, incluyendo el dinero, en cambio, nos dice que los instrumentos son todos los objetos, entes o bienes que simbolizan una cuantía patrimonial pública.

Atendiendo al bien jurídico protegido, cuando se trata del delito de peculado, podemos precisar que también se protege en todo el debido y correcto desarrollo de la dirección pública.

En base a este concepto inicial, Cáceres (2012) señala lo siguiente, tratándose de un injusto penal pluriofensivo, el bien jurídico se desenvuelve en dos substancias meritorias de salvaguardia jurídica: por un lado tenemos que garantizar el buen uso de los bienes jurídicos públicos y evadir la injusticia del poder por parte del funcionario público. Siendo necesario remarcar que según el Código Penal



(artículo 80) en los delitos que se ven lesionados los patrimonios del estado, los plazos de prescripción se duplican (pp. 30-31).

No podemos creer que el delito de peculado es reciente a nuestros tiempos pues en civilizaciones antiguas como la romana, ya se venían desarrollando nociones claras de estos tipos de conducta, como lo puede explicitar Zambrano (2009) el origen del delito de Peculado, lo encontramos en el Derecho Romano, con el nacimiento del denominado *Crimen Repentundarum*, o crimen de prevaricación, que vendría a ser el tipo delincencial dirigido a frenar los abusos de los funcionarios Públicos (p.553).

Respecto a esto cabe lo señalado, Rojas citado por Salinas (2011) cuando se refiere a la evolución del delito de peculado, el término de peculado descende de dos latinazgos: *pecus* que significa ganado y *latus* que significa hurto [...] En Roma, cuando en ese entonces la manada era el objeto más valorado, interesaba como intermedio de intercambio comercial y definía el estatus socioeconómico. Ya en la Republica se utilizó el término de peculado para indicar el hurto de las cosas de valor. (pp.30-31)

En lo que corresponde a nuestra legislación nacional referente a la tipificación del delito de peculado, según señala Rojas (2011) el Código de 1863 circunscribió en su esquema de peculado por entretenimiento (artículo 194); peculado por uso (artículo 195) y peculado por sustracción artículo 196 (p.478).

Asimismo, el Código Penal de 1924 hacía extensible en su artículo 347, según lo describe el propio Rojas (2007), la greccriminación de peculado a los que administran o custodiaran bienes municipales, educativos o públicos; de beneficencia, como igualmente a los administradores y depositarios de caudales embargados, secuestrados o depositados por autoridad competente aunque pertenezcan a particulares (p. 478).

En esta línea de tiempo, el delito de peculado se establece en el artículo 387 del código penal vigente, (decreto legislativo 635 Promulgado el 03 abril de 1991) siendo su texto original:

“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio”.

No obstante a lo antes citado, la tipificación del Delito de Peculado, ha tenido modificaciones desde su texto original, llegando a sufrir considerables; modificaciones siendo entre ellas la Ley N° 26198 (publicada el 13-06-93) cuyo texto añade agravantes a la base del tipo penal del primer articulado, disponiendo en el segundo y tercer párrafo que, cuando los bienes que se hayan usado, o apropiado, siendo estos por dolo o culpa, tengan fines asistenciales, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años, en caso de peculado doloso, y no menor de tres ni mayor de cinco años en el caso de peculado culposo.

Otra de las modificaciones que ha tenido la tipificación del peculado es la que encontramos en la Ley N° 29703, (publicada el 10 junio 2011), cuyo texto encontrado en su segundo párrafo nos establece que cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce año. Como podemos observar, con esta modificación el legislador peruano introduce el valor de la cuantía en la configuración del tipo penal, sirviendo esta como una agravante.

Por último, de acuerdo a la Ley N° 29758 -publicada el jueves 21 de julio de 2011- nos establece la actual configuración y vigente tipificación del delitos de peculado, donde no se toma en cuenta la cuantía o valor de lo usado o apropiado a efectos de dejar sin efecto la intervención judicial.

Es oportuno señalar la normativa correspondiente a efectos de tener mayor comprensión y entendimiento tanto del delito de peculado como de las normas que se le relacionan. Siendo para ello necesario empezar con La Constitución

Política del Perú, que en el Art. 39 establece todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. Comenzando por el Presidente de la República, quien tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación, los representantes del Congreso, los ministros, los miembros del Tribunal Constitucional, los miembros del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación, el Defensor del Pueblo y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

Bajo ese lineamiento, es menester mostrar el Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116, que nos detalla puntos trascendentales del tipo penal Peculado.

“Para que se pruebe que existe el delito de peculado no es obligatorio que sobre los bienes que se hayan confiado por razón de su cargo en cualquiera de las formas y que configuren el hecho ilícito, el funcionario o servidor pública disponga de una posesión material directa. Será suficiente que el agente cuente con toda disponibilidad jurídica, es decir, la disponibilidad de libre disposición que gracias a la ley tiene el funcionario o servidor público; es por ello que debe contar con, competencia funcional concreta”.

Spena (2009), realiza una investigación a esta referencia y nos señala que la idea de pluriofensividad del delito es introducida acumulativamente en la protección de más de un bien jurídico (pp. 150-151).

Siendo esto así, si no se lesionara uno de los bienes jurídicos, el fin específico de la norma no podría ser integrado, por consiguiente la norma violada; contrario a ello, los magistrados utilizan de forma distinta la naturaleza pluriofensiva de la norma, aplicándola no acumulativamente, sino alternativamente; esto es que, al no existir falta de daño patrimonial en la comisión del delito de Peculado, no ha de excluirse la existencia del delito, dado que se intervendría por la conducta del agente.

Como podemos apreciar y según lo mencionado por el propio autor, quien considera que en la configuración del delito de peculado, se está tomando de modo alternativo la lesión al bien jurídico actualmente. Considero que para que

pueda intervenir el aparato judicial, debe verificarse tanto la lesión patrimonial del Estado, como el incorrecto desenvolvimiento del funcionario.

A propósito del tema, Abanto (2003) añade, él no sustrae los bienes, ellos ya están es su poder de disposición en función del cargo que desempeñan. El sujeto simplemente no administra los bienes aplicándolos a la función pública para el que están destinados (p. 342).

Asimismo, cuando nos referimos a la materialización del delito de peculado por utilización, es evidente que existen marcadas diferencias con la materialización en apropiación.

Salinas (2011) explica a la particularidad de peculado por utilización se establecerá cuando el agente use, disfrute o se beneficie de los bienes públicos, sin el ánimo, ni la intención de adueñarse del bien (pp. 300-301).

Hemos dejado como último punto para tratar, dentro de los elementos objetivos en el delito de peculado, con el propósito de analizarlo con mayor profundidad toda vez que a posición nuestra; es en este elemento donde sí se tendría que tomar en cuenta la proporcionalidad del bien apropiado o usado por parte del funcionario público cuando se configure el delito de peculado, al momento de determinarse el perjuicio patrimonial, esto es, el daño económico que el sujeto activo cometiera en contra del Estado.

Por lo tanto, es necesario tomar como perjuicio patrimonial en del delito de peculado lo expresado por Salinas (2011) quien señala que para configurarse el delito de peculado es necesario que se haya causado perjuicio al patrimonio del estado, teniendo para ello que realizarse una pericia técnica de valoración, por la cual se evidencia el perjuicio ocasionado al Estado (pp. 303-304).

No obstante, a los antes mencionado, en la actualidad los resultados que se obtengan de la pericia contable o de uso, no determinará si la proporcionalidad de lo apropiado o usado no superase la base legal. Esta conducta no pasaría a ser investigada por el Derecho Penal, puesto que en palabras de Salinas (2011) tan culpable y deshonesto es aquel sujeto que se apropia de cien soles como aquel

que se apropia de cien millones. Aspectos que solo deben ser considerados y tomados en cuenta por el juez al momento de señalar la pena (p.308).

Por lo tanto, compartimos la misma posición del autor y no solo por el hecho de que debería tomarse como punto referencial el valor del perjuicio patrimonial a efectos de imputar el delito o no, también vemos conveniente y en base al principio de economía procesal, la no intervención del Estado, en estos hechos de insignificancia pecuniaria, toda vez que mucho mayor sería el gasto del Poder Judicial procesando estos actos, cuando podría verse y sancionarse en el Derecho Administrativo.

Por todo lo señalado líneas arriba, pondremos como ejemplo el caso N° 456-2014, dirigido por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delito de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima, donde se Formaliza investigación Preparatoria contra los efectivos Policiales de Iniciales F.J. R.J y W.J.S.M, a quienes según el relato de los hechos son encontrados por el Coronel Hugo Begazo de Bedoya y el Mayor Eduardo Martin Núñez Iparraguirre quienes se encontraban realizando una visita de supervisión en el Complejo Policial " Manuel Pajares Chen" y señalan haber sorprendido a los implicados sustrayendo combustible en una galonera de plástico cubierta con una bolsa negra, indicando que la galonera contendría al parecer tres cuartos de galón de combustible.

Es en base a estos hechos que la fiscalía Formaliza Investigación Preparatoria, imputándose a los procesados la comisión del delito de peculado por apropiación, indicándose también la solicitud de prisión preventiva para los implicados.

Como podemos observar, a los efectivos policiales se les abrió un proceso judicial por la apropiación de una galonera de gasolina, siendo que dicho combustible, fue sacado de la esfera de protección del Estado, ya que en este caso, se apropió de la gasolina para el propio beneficio de dichos efectivos policiales, entonces apreciamos que hay una notable diferencia entre apropiarse y utilizar, ya que en este ejemplo la galonera de combustible no será simplemente utilizada, sino que es apropiada, haciéndola parte de su dominio.

El espacio en el que se llevó a cabo esta investigación fue Lima metropolitana, considerando que se acudió a diferentes bibliotecas e instituciones a fin de recabar información y hacer posible el desarrollo de la misma.

La duración de esta investigación ha sido el de un ciclo académico, es decir aproximadamente medio año, tiempo en el cual se ha recabado toda la información desarrollada y analizada dentro de esta tesis.

### **Formulación del Problema de Investigación**

“Plantear un problema es precisar la idea de la investigación sobre una realidad” (Pino, 2007, p.77).

De acuerdo a lo comentado por Ramos (2011) sostiene acerca del problema de la tesis lo siguiente, es el núcleo central de la investigación, estando directamente relacionado con el tema elegido. Siendo el problema de investigación producto de una exhaustiva reflexión que no es posible de resolverse de forma automática (p. 123).

Como podemos constatar, para el desarrollo del presente trabajo de investigación se tiene como eje fundamental y punto de partida al problema general, estando acorde con lo indicado por Ramos.

En ese sentido, y tomando en cuenta que la problemática se da en base a una realidad, plantear el siguiente problema:

#### **Problema general**

¿Cuál es la implicancia de la determinación de la sanción penal en los delitos de peculado por apropiación y utilización en el principio de proporcionalidad?

#### **Problemas específicos 1**

¿Cómo determina el juez la sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización?

## **Problemas específicos 2**

¿De qué manera cumplen con aplicar la exigencia del principio de proporcionalidad en la determinación de la sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización?

### **Justificación del estudio**

Citando a Ramos (2011) nos indica la justificación en el trabajo de investigación nos conlleva a establecer la importancia y trascendencia que puede tener la investigación, para ello debe ser conveniente en términos prácticos y necesarios en términos teóricos, pudiendo resolver así un problema social o construya una nueva teoría (p. 126).

En ese sentido, debe entenderse a la justificación como un elemento dentro del desarrollo de la investigación que va permitir respaldar el “por qué y para qué” de la misma; así mismo, va ayudar a delimitar el problema de investigación el cual será materia de estudio.

### **Justificación teórica**

La justificación teórica nace cuando la intención que persigue el tesista, mediante la investigación, es generar cierta deliberación y discusión en el ámbito académico sobre el conocimiento que ya existe. En ese sentido, el investigador puede comparar conjeturas a fin de contrastar los resultados obtenidos como consecuencia de la labor investigativa que ha realizado.

El presente trabajo de investigación trata de analizar la doctrina nacional e internacional, las cuales ven pertinente establecer un tratamiento jurídico distinto para los verbos rectores de peculado “apropiar y utilizar”, ya que no producen igual contenido de daño y contienen distintas diferencias si las apreciamos desde una perspectiva patrimonialista o de salvaguarda del derecho de propiedad del ente estatal. De esta manera podremos determinar la debida intervención del Derecho Penal.

Asimismo, analizaremos e interpretaremos la legislación comparada: Tanto la legislación Penal, Colombiana, Italiana, Argentina, entre otras; Los cuales

tomaran en sus preceptos penales, la separación de los verbos rectores “apropiación y utilización”.

### **Justificación metodológica**

En la investigación científica el tesista a través de la justificación metodológica postula nuevos métodos o estrategias con la finalidad de formar conocimientos válidos y confiables sobre el tema que estudia.

Por ello, buscamos brindar un mejor análisis y perspectiva del presente trabajo de investigación, en el que se llevará a cabo la exposición de toda la investigación recopilada; para ello, se analizará los antecedentes, las fuentes documentales y las legislaciones comparadas que ayudaran en demasía para el desarrollo del tema de investigación, ya que debido a la constante evolución del Derecho Penal, podemos ver y comprender que existe legislación extranjera que si toma en cuenta la diferencia de los verbos rectores “apropiación y utilización”, a efectos de determinar una posible sanción penal. Tomaremos como referencia la Norma APA y el Manual de la Universidad Cesar Vallejo de Lima - Norte, conjuntamente emplearemos instrumentitos y técnicas de recolección de datos.

### **Justificación práctica**

El presente tema de investigación nos parece de mucha importancia, ya que según lo que venimos estudiando, en nuestra legislación penal no se diferencia los verbos rectores de la apropiación y utilización, cuando se habla del delito penal de peculado, señalado en el artículo 387 de nuestro Código Penal, teniendo presente lo antes mencionado, al modificar la norma, no se otorgaría una pena desproporcional al acto ilícito que se haya cometido por los funcionarios o servidores públicos.

### **Objetivos**

Los objetivos, “representan las acciones concretas que el investigador llevara a cabo para intentar responder a las preguntas de investigación y así resolver el problema de investigación” (Behar, 2008, p.29).



En ese sentido, el presente trabajo requiere objetivos que precisen hacia donde se quiere llegar con la investigación realizada.

Es tal sentido, nos plantearemos los siguientes objetivos generales y específicos:

### **Objetivo general**

Determinar la implicancia de la determinación de la sanción penal en los delitos de peculado por apropiación y utilización en el principio de proporcionalidad.

### **Objetivo específico 1**

Analizar como determina el juez la sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización.

### **Objetivo específico 2**

Analizar como determina el juez la sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización.

### **Supuestos jurídicos**

Para Monje (2011) la hipótesis es aquella explicación anticipada que le permite al científico acercarse a la realidad. Son soluciones o respuestas tentativas a las preguntas de investigación (p. 83).

Las hipótesis o supuestos son posibles explicaciones a un problema determinado; en ese sentido, dichas explicaciones pueden ser ciertas o falsas. Por otro lado, la hipótesis debe demostrarse, verificarse y comprobarse, con el propósito de confirmar, rechazar o modificar el tema en cuestión (Ávila, 2001, pp. 94,95).

Por lo mencionado en los párrafos precedentes, los supuestos jurídicos de la presente investigación serán los siguientes:

### **Supuesto jurídico general**

La vulneración del principio de proporcionalidad y el exceso en la penalización es la implicancia que procede de la determinación de la misma sanción penal para el delito de peculado por apropiación y utilización.

En ese sentido, debe fijarse con menor penalidad el hecho que el funcionario o servidor público solo utilice el bien jurídico protegido, porque esta utilización debe ser momentánea.

### **Supuesto específico 1**

El juez determina la pena según su propio criterio, el daño causado al bien jurídico protegido y siguiendo lo establecido en la norma, sin embargo, no se tiene bien determinados y separados los conceptos apropiación y utilización.

Es por ello que consideramos que, la solución sería variar el tipo penal, implantando para la modalidad de utilización una pena menor a la considerada para la modalidad de apropiación.

### **Supuesto específico 2**

Considerando que el delito de peculado, no tiene debidamente separados los conceptos de los verbos rectores “apropiación y utilización”, los jueces no están cumpliendo debidamente con la aplicación del principio de proporcionalidad, vulnerando la actuación de los principales principios del derecho, esencialmente el principio de proporcionalidad y razonabilidad, a la vez se contribuye con el abuso del poder punitivo en un Estado de Derecho.

## II. MÉTODO

Para Cortés e Iglesias (2004, p.8), “La Metodología es la ciencia que nos enseña a dirigir determinado proceso de manera eficiente y eficaz para alcanzar los resultados deseados y tiene como objetivo darnos la estrategia a seguir en el proceso”.

La presente investigación tiene un enfoque **cualitativo**, toda vez que está orientada a comprender y profundizar los fenómenos que nos rodean; en ese sentido, esta investigación estudia la determinación de la multa de los órganos resolutivos del Indecopi por infracción a los derechos marcarios en las importaciones.

En relación a la metodología del presente proyecto de investigación se va partir de un análisis socio-jurídico, siendo así, se tendrá en cuenta las normas jurídicas, los aspectos sociales y las perspectivas doctrinales.

## **2.1. Tipo de Investigación**

Nuestro tipo de estudio, va estar enfocado en base en la investigación cualitativa, lo cual va permitir aproximarnos a la realidad mediante la observación de los hechos que surgen en el día a día con un análisis sociológico y jurídico; en tal sentido, y como se muestra en la realidad se planteara la problemática y se realizara una orientación al cambio y a la toma de decisiones, para que de esta manera se pueda incorporar estrategias y soluciones que permitan cubrir las necesidades que por falencias sociológicas y jurídicas no han podido ser satisfechas, es por ello, que se adoptado realizar diversas investigaciones en pro de buscar la solución a los problemas que impiden el desarrollo social del país eh incorporar cambios a un sistema jurídico, muchas veces deficiente, por el incumplimiento de la misma sociedad.

De la misma forma, se tomara en cuenta una investigación descriptiva, en el sentido que, como lo sostiene Behar (2008) mediante este tipo de investigación, que utiliza el método de análisis, se logra caracterizar un objetivo o una situación concreta, señalar sus características y propiedades. Combinada con ciertos criterios de clasificación sirve para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos

involucrados en el trabajo indagatorio y [...] puede servir de base para investigaciones que requieran un mayor nivel de profundidad (p.21).

La investigación descriptiva, como se hace mención líneas arriba, permitirá profundizar mediante su método de análisis, criterios que ayudaran a sistematizar los objetos que se necesitaran para el desarrollo del presente trabajo de investigación, tiendo así un criterio más claro de cómo poder ahondar el tema de investigación.

Asimismo se ha establecido los siguientes tipos de estudio:

### **Cualitativo**

De acuerdo a lo plasmado por Hernández (2012) hace mención no suelen probarse hipótesis en la mayoría de es estudios cualitativos, por el contrario la hipótesis se genera durante el proceso, perfeccionándose según como se van recamando las datos, siendo la hipótesis un resultado directo del estudio. En los estudios cualitativos se pueden plantear preguntas e hipótesis antes, en el proceso y después del análisis y recolección de datos utilizados en el trabajo de investigación”.

Este método de investigación en prioritariamente utilizado en las ciencias sociales, pudiendo utilizar para ello recolección de datos (p. 8).

### **Descriptivo**

La presente investigación es descriptiva debido a que se describir lo percibido en la realidad y en base a ello encontrar soluciones a los problemas o cuestionamientos que se ha encontrado, describiéndose para ello las características de todas las variables presentadas.

## **2.2. Diseño de Investigación**

Para definir el diseño metodológico, Salgado (2007) precisa que el término diseño en el marco de una investigación cualitativa se refiere al abordaje general que se utiliza en el proceso de investigación, es más flexible y abierto, y el curso de las

acciones se rige por el campo (los participantes y la evolución de los acontecimientos), de este modo, el diseño se va ajustando a las condiciones del escenario o ambiente (p.72).

En tal sentido, Salgado (2007) nos dice menciona que el diseño va permitir organizar el proceso de investigación, se adoptara, para fines de desarrollo del presente trabajo de investigación, el diseño fenomenológico, los cuales, “[...] se enfocan en las experiencias individuales subjetivas de los participantes (p. 73).

Lo que permite, desarrollar la investigación desde el análisis de nuestra problemática y la realidad misma.

### 2.3. Caracterización de Sujetos

Atendiendo a que la caracterización de los sujetos se basa en la definición, identificación y descripción de los participantes y/o intervinientes en la investigación; en ese orden de ideas, los participantes del presente trabajo de investigación son los servidores públicos del Poder Judicial de Lima Norte y los abogados especialistas en Derecho Penal.

Entrevistados	CARACTERÍSTICAS		
	Especialista	Género	Edad
<b>Magistrados</b>	Poder Judicial de Lima	Masculinos y femeninas	Entre 30– 65 años
<b>Especialistas en Ciencias Penales</b>	Catedráticos Universitarios	Masculinos y femeninas	Entre 25 – 65 años

## **2.4. Población y Muestra**

Mediante la población y la muestra se va determinar en forma específica a que subconjunto se realizará la investigación, Behaur (2008) indica que:

La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Se puede decir que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus necesidades al que llamamos población. De la población es conveniente extraer muestras representativas del universo. Se debe definir en el plan y, justificar, los universos en estudio, el tamaño de la muestra, el método a utilizar y el proceso de selección de las unidades de análisis.

Teniendo en cuenta que el trabajo de investigación cuenta con variables cualitativas, van a ir dirigidas a, “[...] la unidad de análisis o conjunto de personas, contextos, eventos o sucesos sobre la cual se recolectan los datos sin que necesariamente sea representativo (pp. 52).

## **2.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas de investigación, define Pino (2007) como, “[...] los instrumentos para la aplicación del método. De esta manera, se determina que las técnicas de investigación van a permitir recopilar información relevante para el desarrollo del presente trabajo, mediante instrumentos metodológicos pertinentes (p. 27).

De acuerdo a lo señalado por Pabón (2012), refiere las entrevistas, realizadas a 01 juez, 01 fiscal, y juristas así como el análisis de textos, son las técnicas a emplearse para la obtención de las metas planteadas en los objetivos específicos de una investigación (p. 67).

En el perfeccionamiento del presente trabajo de investigación se han utilizado las técnicas de recolección de datos tales como entrevistas realizadas a jueces y fiscales así como a catedráticos especialistas en el tema a tratar, siendo de vital importancia el aporte brindados por estos por estos operarios del derecho, en el objeto de obtener los resultados que persigue nuestro objeto de estudio.

En tanto así, mediante la entrevista, se podrá recabar la información necesaria, la cual será brindada por especialistas en la materia, que conforme a sus conocimientos aportaron al desarrollo de la presente.

Así mismo, se realizó el análisis de registro documental, pues esta es la que se da en función al análisis doctrinario, normativo y teórico del contenido de diversos textos legales, los cuales han sido leídos y revisados en cuanto al tema en cuestión.

En la técnica que se realizó en el presente trabajo de investigación fue mediante análisis de documentos que serán revisables en la presente investigación, así como fichas documentales.

- **Entrevistas**

Mencionadas guía se encuentra dirigida a especialistas en las ciencias jurídicas penales, los mismos que con su conocimiento, opiniones y críticas, ayudarán a brindar mayor información y veracidad al tema, esto con el objeto de garantizar un idóneo trabajo de investigación.

## **2.6. Métodos de análisis de datos**

Para Amezcua y Gálvez (2002), “la fase de análisis de los datos representa probablemente el lado oscuro de la investigación cualitativa. Tanto los defensores teóricos del método como los productores de investigaciones sobre los modos en que transforman los datos en interpretaciones que puedan sustentarse científicamente”.

La metodología empleada para llevar a cabo la presente investigación, según Amezcua y Galvez (2002) la fase de análisis de los datos representa probablemente el lado oscuro de la Investigación cualitativa. Tanto los defensores teóricos del método como los productores de investigaciones sobre los modos en que transforman los datos en interpretaciones que puedan sustentarse científicamente.



Entonces, según lo mencionado líneas arriba y sin perjuicio a lo señalado en el párrafo precedente, en la presente investigación se analizará, reducirá, reflexionará y extraerá los datos generados por las entrevistas realizadas a los especialistas en derecho Penal (p.171).

## **2.7. Tratamiento de la información: Categorización**

Las unidades de análisis constituyen los objetos de la investigación, sobre que se trata el estudio de la investigación.

Las unidades de análisis en la presente investigación serán los siguientes:

- El principio de Proporcionalidad de las penas.
- El principio de Razonabilidad de las penas.
- El principio de Humanidad de las penas.
- El Principio de Fragmentariedad.
- La separación de los verbos rectores por apropiación y utilización.

## **2.8. Aspectos éticos**

De acuerdo a Gonzales (2002) los aspectos éticos dentro de una investigación son de gran importancia puesto que, de esta manera se reflejará, en un futuro, un trabajo basado en una investigación con valores. Como estudio de la moral, la ética es, sobre todo, filosofía práctica cuya tarea no es precisamente resolver conflictos, pero sí plantearlos (p. 93).

Mediante un trabajo donde se refleje, no solo la constancia de la investigación; sino también, la aplicación de conductas éticas, se podrá encontrar solución a muchas deficiencias encontradas en una sociedad.

Respecto a la ética en la investigación cualitativa, Gonzales manifiesta:

Como estudio de la moral, la ética es, sobre todo, filosofía práctica cuya tarea no es precisamente resolver conflictos, pero sí plantearlos. Ni la teoría de la justicia ni la ética comunicativa indican un camino seguro hacia la «sociedad bien ordenada» o hacia la «comunidad ideal del diálogo» que postulan. Y es ese largo trecho que queda por recorrer y en el que estamos, el que solicita una urgente y constante reflexión ética. (2002, p. 93).

### **III. RESULTADOS**

### **3.1. Descripción de resultados de la Técnica: Entrevista.**

#### **Objetivo General.**

Determinar la implicancia de la determinación de la sanción penal en los delitos de peculado por apropiación y utilización en el principio de proporcionalidad.

Respecto a si considera que es lo mismo el delito de peculado por apropiación y el delito de peculado por utilización.

Para Gonzales, Dávila y Beaumont (2017) consideran que no es lo mismo el delito de peculado por apropiación que el delito de peculado por utilización, ya que estos verbos rectores tienen o causan distinto perjuicio al o los bienes jurídicos del Estado.

Por otro lado Carranza (2017) sostiene que es igual el delito de peculado por apropiación y peculado por utilización, ya que para dicho magistrado, el funcionario o servidor publico, comete delito de peculado así este se apropie o utilice el bien.

#### **Objetivo Especifico 1**

Analizar como determina el juez la sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización.

Respecto a cómo se determina la sanción penal en el delito de peculado por apropiación.

Según las consideraciones de Gonzales, Dávila y Beaumont (2017) manifiestan que la determinación de la pena en el delito de peculado por apropiación, se determina según la calificación de los diversos tipos penales, siguiendo lo que ordena la norma en el Código Penal.

Sin embargo Carranza (2017) nos dice que la pena será impuesta a criterio del juez y a concepción del caso presentado.

## **Objetivo Especifico 2**

Analizar de qué manera cumplen con aplicar la exigencia del principio de proporcionalidad en la determinación de la sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización.

Respecto a si se aplica la exigencia del Principio de Proporcionalidad en la determinación de una misma sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización.

De acuerdo con la respuesta de Gonzales, Dávila, Beaumont y Carranza (2017) indicaron de manera unánime que si existía una posible vulnerabilidad al principio de proporcionalidad y otros principios al momento de aplicar la misma pena a ambos verbos rectores.

### **3.2. Descripción de resultados de la Técnica de Análisis del Marco Comparado.**

Código Penal Italiano, artículo 314, nos señala que el funcionario público o el representante de un servicio público que asumiendo por razón de su cargo o servicio la posesión o la disponibilidad del dinero o de otra cosa mueble, se apropia de ella, será reprimido con una pena de reclusión de tres a diez años.

Se aplicara la pena de reclusión de seis meses a tres años cuando el culpable haya actuado con la finalidad de utilizar momentáneamente la cosa, la cual es seguidamente devuelto después de utilizarlo.

Podemos apreciar que el legislador italiano ha optado por atenuar la pena de los servidores o funcionarios públicos que cometiesen delito de peculado, en cuanto se refiere al delito de peculado por utilización, con su inmediata devolución, la pena otorgada será menor a la de peculado por apropiación

Artículo 133 del Código Penal Colombiano. El presente artículo nos señala que el servidor público que se adueñe para beneficio propio o de un tercero los bienes del Estado cuya administración se haya otorgado por razón de su cargo, será reprimido con un apena entre seis y quince años de prisión.

Artículo 134 del Código Penal Colombiano. El presente artículo nos señala que el uso indebido por parte de servidores públicos de bienes del Estado, está penalizado entre uno y cuatro años de prisión, exclusión de derechos o funciones públicas y la pena será igual tanto para el que realiza la acción como para el que la avala.

Como podemos analizar líneas arriba, la Ley Colombiana, tiene bien diferenciado los verbos rectores, otorgándoles a estos diferentes penas, ya que con ello se busca garantizar la correcta aplicación de la norma y otorgar de manera proporcional las respectivas penas.

Sin embargo en nuestra legislación peruana no contempla dicha diferencia, aplicando de manera desproporcional las penas al delito de peculado por apropiación y utilización.

Siguiendo con el Artículo 153 de Código Penal Argentino, nos hace referencia que el funcionario público o servidor público que se apropie del dinero o las cosas muebles del Estado, que estén en su posesión por razón de su cargo o a otros, en beneficio propio o de terceros, será reprimido con pena privativa de libertad de un año a seis años y con inhabilitación especial de dos a seis años.

Como observamos a diferencia de la legislación peruana, la legislación argentina tiene señalada de manera expresa, que el delito de peculado por apropiación genera un mayor daño y pérdida al Estado, es por ello que se le otorga mayor sanción penal.

En cuanto al caso peruano, este regula de una manera más genérica el delito de peculado, ya que para el legislador estos verbos rectores causan el mismo perjuicio y por ello se le brinda el mismo tratamiento jurídico.

### **3.3 Descripción de resultados de la Técnica de Análisis de Fuente Doctrinaria.**

Para el autor Bramont – Arias 2008 nos menciona que el Derecho Penal solo intervendrá cuando se dañe o lesione gravemente los bienes jurídicos protegidos del Estado, porque si no fuese así, se perdería su justificación. Todo lo que vaya más allá de dicha medida terminara en la supresión de las bases democráticas del Estado.

El Principio de Mínima Intervención, establecido en la normativa peruana, pone límites al poder del Estado, puesto que existiendo otras ramas del derecho que puedan brindar solución a los conflictos o problemas de la sociedad, la intervención del derecho penal sería mínima o reducida, otorgando la responsabilidad, solución y sanciones a otras ramas del derecho, ya que el bien jurídico no necesariamente necesitara la protección o intervención del derecho penal.

En nuestra normativa penal, al no tener diferenciado los verbos rectores apropiación y utilización, se vulneran los principios limitadores del Derecho Penal, tales como el principio de proporcionalidad, mínima intervención, razonabilidad de las penas y otros, dando como resultado la excesiva intervención y abuso del derecho penal, sin tener presente otras soluciones de control.

Según Villavicencio, para que una conducta se considere ilícita, será indispensable que se haya causado la lesión a los bienes jurídicos, teniendo presente que no es necesario la intervención del Derecho Penal, ya que existen otros medios de control e intervención.

Cuando se manifieste el delito de peculado por utilización, la lesión al bien jurídico será mínima y para ello no necesitara la misma sanción penal que la del delito de peculado por apropiación o no será necesaria la intervención del Derecho Penal.

Sin embargo para nuestra normativa penal, apropiación y utilización lesionan de igual manera a los bienes jurídicos que fueron encargados a los funcionarios o

servidores públicos, sin tener en cuenta la gran diferencia existente entre estos verbos rectores.

Para el autor Pariona cuando solo se utiliza el bien jurídico, no se genera el daño patrimonial contra la administración pública, motivo por el cual debe tener un tratamiento jurídico diferente en cuanto se refiere a la penalidad.

Entonces podemos decir que si el bien jurídico es reestablecido a la administración Pública, es decir solo se utiliza del mismo, el daño patrimonial al Estado no sería el mismo de separar el bien jurídico por completo del patrimonio del Estado, es más habrían casos donde no se produciría daño ni afectación alguna a la administración pública con la sola utilización del bien jurídico.

Es por ello, que al existir dos modalidades en el delito de peculado, que son peculado por apropiación y peculado por utilización, en la segunda modalidad la culminación del delito no causa el mismo daño ni perjuicio patrimonial a la administración pública que si causa el delito de peculado por utilización, cayendo en exageración que en nuestra normativa penal ambas conductas sean tratadas de igual manera.

Sin embargo en nuestra normativa vigente, no se tiene bien diferenciado la apropiación y utilización, aun cuando se tiene presente y claro que el delito de peculado por apropiación y utilización no generan el mismo perjuicio patrimonial a la administración pública. La norma exagera y vulnera los principios cuando sanciona de igual forma al que utiliza y no solo al que se apropia.

#### **IV. DISCUSIÓN**



Mediante el análisis de resultados, se ha presentado de forma ordenada los datos obtenidos de la aplicación de la técnica de entrevista, el análisis documental y el análisis normativo.

Por lo tanto, la presente discusión se llevara a cabo tomando en cuenta los datos obtenidos en las entrevistas, la norma comparada y la doctrina, así como los datos recabados en los antecedentes, el marco teórico y el marco normativo, estos últimos consignados en el capítulo I de la presente tesis de investigación y por último, se señalara el juicio personal de la autora.

Comenzaremos tomando en cuenta el Objetivo General, el mismo que consistirá en determinar la implicancia de la determinación de la misma sanción penal en los delitos de peculado por apropiación y utilización en el principio de proporcionalidad, Gonzales, Dávila y Beaumont (2017) consideran que no es lo mismo el delito de peculado por apropiación que el delito de peculado por utilización, ya que estos verbos rectores tienen o causan distinto perjuicio al o los bienes jurídicos del Estado.

Para Chanjan (2014) El delito de peculado por apropiación se consuma cuando se produce la expropiación de la cosa pública perjudicando a la administración pública, ocasionando un grave perjuicio, ya que en todo momento se va a configurar la intención de hacer suyo el bien.

Sin embargo la utilización de un bien jurídico no constituye la apropiación de dicho bien jurídico, la utilización indebida debe diferenciarse de las conductas apropiatorias, ya que mediante la utilización no se altera la funcionalidad de su sustancia o su valor, ya que no existirá expropiación definitiva o permanente del bien jurídico en perjuicio de su legítimo titular. La utilización indebida de caudales públicos que no suponen apropiación, constituyen conductas penalmente irrelevantes para el injusto penal del peculado por utilización, que deberían ser sancionadas, por la normativa administrativa o disciplinaria.

Teniendo presente lo expuesto, consideramos que el actual proyecto de investigación planteado resulta de suma importancia en el marco jurídico- social, puesto que busca contribuir con adecuar y regular, la sistemática vigente en

cuanto se refiere al Delito de peculado por apropiación y utilización puesto que se sanciona de la misma manera la apropiación y la utilización, aun cuando estos dos verbos rectores son conceptos totalmente distintos, en los cuales los actos ilícitos no son los mismos, ni tienen la misma consecuencia jurídica, y mucho menos ocasionan el mismo daño o perjuicio al bien jurídico protegido, por ello se debe tener presente la lógica de que la imputación de la pena no debe de sobrepasar la responsabilidad del hecho cometido.

Entonces es preciso resaltar, que la proporcionalidad debe ser según la gravedad del hecho, en otros términos, la pena debe ser proporcional a las condiciones que la hace necesaria y en ningún caso puede exceder dicha necesidad, por lo tanto se debe tomar en cuenta la magnitud de la lesión al bien jurídico, la intensidad al reproche de la conducta a su autor.

En este sentido, teniendo presente lo estudiado e investigado, podemos concluir que el legislador comete un excesivo abuso y una vulneración al principio de proporcionalidad, al sancionar con la misma pena el delito de peculado por utilización, ya que existe una diferencia marcada al momento de afectar al bien jurídico.

De otro lado, respecto al Objetivo Especifico 1, analizaremos como determina el juez la sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización.

Siguiendo con este principio, el autor Bramont-Arias (2008) nos menciona que la pena debe ser proporcional a la magnitud del daño causado". Con esto el autor nos dice que si el daño causado al bien jurídico protegido, no es de suma gravedad o no hay un perjuicio relevante, no se puede dar o poner la misma pena para ambos verbos rectores "apropiación y utilización" puesto que la intervención del Derecho Penal debe encontrar una mejor solución y no aumentar el problema (p. 90).

Considerando el trabajo presentado por Reyes, nos señala que los bienes públicos son aquellos que pertenecen a la administración y aquellos sobre que la administración tiene un derecho, teniendo esto en claro, la autora profundiza y determina que existe gran diferencia entre el delito de peculado por apropiación y

el delito de peculado por utilización, concluyendo que en ambas modalidades se presenta el incumplimiento al deber del resguardo por parte del funcionario público, permitiendo que el delito se consume, lo que de igual forma será reprochado.

Asimismo, consideramos que debería darse la modificación del artículo 387 del Código Penal, referido al diferente tratamiento jurídico diferenciado del tipo penal de peculado por apropiación y utilización, ya que contribuiría a la debida administración de justicia, ya que nuestro ordenamiento jurídico penal no contempla la diferente figura de peculado para la apropiación y utilización, como si lo hacen otras legislaciones penales, por ello debido a su ausencia de regulación normativa, que de superarse podríamos ayudar en gran manera a graduar el injusto objetivo y a brindar de proporcionalidad y racionalidad a la determinación judicial de la pena.

En ese sentido, teniendo presente lo antes expuesto, podemos comprobar que con relación a la determinación que toma el juez para la aplicación de la sanción penal, podemos decir que la sanción penal quedara en criterio del juez, puesto que la norma al no tener diferenciado los verbos rectores de apropiación y utilización, deja en decisión del juez la sanción que otorgara, abriendo una puerta a la vulneración de los principios fundamentales.

Sobre el Objetivo Especifico 2, relacionado a analizar de qué manera cumplen con aplicar la exigencia del principio de proporcionalidad en la determinación de la sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización.

Con relación a lo antes señalado, en nuestra normativa penal, al no tener diferenciado los verbos rectores apropiación y utilización, se vulneran los principios limitadores del Derecho Penal, tales como el principio de proporcionalidad, mínima intervención, razonabilidad de las penas y otros, dando como resultado la excesiva intervención y abuso del derecho penal, sin tener presente otras soluciones de control.

De acuerdo con la respuesta de Gonzales, Dávila, Beaumont y Carranza (2017) indicaron de manera unánime que si existía una posible vulnerabilidad al principio

de proporcionalidad y otros principios al momento de aplicar la misma pena a ambos verbos rectores.

Con todo lo antes investigado, llegamos a acordar con las posturas mencionados, puesto que el legislador, debe tomar en cuenta la separación de los verbos rectores apropiación y utilización, para evitar la vulneración de los fundamentales principios y de esta manera otorgar las penas correspondientes sin cometer excesos y abusos del derecho, está demostrado de manera clara que el daño causado a los bienes jurídicos no son o no tienen la misma gravedad.

## **V. CONCLUSIONES**

Habiendo cumplido los lineamientos establecidos y las técnicas de recolección de datos, la misma que brindo lugar a la discusión de los mismos y contrastando de la misma manera los supuestos establecidos en el presente trabajo de investigación, se logró establecer las siguientes conclusiones:

**Primera.-**

Conforme a las investigaciones realizadas, se ha determinado que la sanción penal en los delitos de peculado por apropiación y delito de peculado por utilización, vulneran el principio de proporcionalidad, porque las penas impuestas son desproporcionales a la lesión que fueron causadas al bien jurídico protegido.

**Segunda.-**

Siguiendo con las investigaciones realizadas, se analizado que el juez impone la sanción penal tanto para el delito de peculado por apropiación y utilización según su criterio, porque la norma no tiene diferenciado estos verbos rectores, quedando la pena impuesta a menester y disposición del juez, generando una lesión de los derechos fundamentales y vulnerando los principios.

**Tercera.-**

Terminando con las investigaciones realizadas, se analizado que la norma no tiene establecidas las diferencias de los verbos rectores, por ello se vulnera algunos principios, así como el principio de proporcionalidad al momento de aplicar las penas, no cumpliendo con la exigencia de la misma y gener5ando un abuso del derecho penal.

## **VI. RECOMENDACIONES**

La presente investigación, dio como necesidad la formulación de las siguientes recomendaciones:

**Primera.-**

De acuerdo a los estudios realizados, se recomienda la separación del artículo 387 de la norma penal, diferenciando el delito de peculado por apropiación y el delito de peculado por utilización, para que de esta manera el o los jueces puedan determinar en la norma la diferencia que existe entre el delito de peculado por apropiación y el delito de peculado por utilización, logrando que los jueces puedan brindar las penas correctas sin vulnerar el principio de proporcionalidad y razonabilidad de las penas y otros principios fundamentales del derecho penal peruano.

**Segunda.-**

Otorgar un tratamiento jurídico diferenciado al delito de peculado por apropiación y utilización, para que de esta manera la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito, contribuyendo para esta determinación además, otros factores de punibilidad, se debe tomar en cuenta que la acción ha sido eminentemente dolosa, pues con perfecto conocimiento y voluntad de los acusados se ha vulnerado el bien jurídico del normal y recto desenvolvimiento de la Administración Pública, pero no causando el mismo perjuicio.

**Tercera.-**

Siguiendo con las recomendaciones, obtenidas según las investigaciones realizadas, podemos sugerir que el Estado debe implementar programas de actualización para contar con unos legisladores capaces de administrar justicia de forma idónea, toda vez que los funcionarios públicos que cometiesen peculado por utilización no tendrán que ser sometidos a los mismos procesos judiciales largos y complejos, que deberían ser en el caso de peculado por apropiación, evitando así el daño psicológico, moral y económico que se viene causando tanto en el procesado como en el Estado.



## **VII. REFERENCIAS**

## **7.1. Fuentes Primarias:**

### **7.7.1. Entrevistados**

Entrevista realizada al juez

## **7.2. Fuentes Secundarias**

### **7.2.1 Teóricas**

Pais, D. (2017). Entrevista realizada el 03 de febrero con el cargo de servidora pública en el Indecopi.

Tarazona, N. (2017). Entrevista realizada el 03 de febrero con el cargo de servidora pública en el Indecopi.

Alegría, J., Conco, C., Córdova., J. y Herrera, D. (2011). El Principio de proporcionalidad en materia penal.(Tesis doctoral). Universidad de San Martín de Porres. Lima.

Recuperado de:  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2011/12\\_El\\_principio\\_de\\_proporcionalidad\\_en\\_el\\_derecho\\_penal.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/12_El_principio_de_proporcionalidad_en_el_derecho_penal.pdf).

Beteta P. (s.f.). El principio de proporcionalidad frente a la limitación de los derechos fundamentales en el proceso penal. Lima. Alerta Informativa Loza Avalos Abogados. Recuperado de:  
[http://www.ull.es/view/institucional/bbtk/Referencias\\_normas\\_APA/es](http://www.ull.es/view/institucional/bbtk/Referencias_normas_APA/es)

Boumpadre, J. (2013). Manual de derecho penal: parte especial. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Bramon-Arias T., L. (2008). Manual del Derecho Penal parte general, (4.a ed.). Lima: EDDILI.

Cáceres J., R. (2012). El Delito de Peculado aspectos sustantivos y procesales, Lima: IDEMSA

Camino V. F. (22222). El principio de proporcionalidad como parámetro de constitucionalidad de la actividad del juez. Montevideo – Uruguay. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2005. Recuperado de: <http://www.kas.de/wf/doc/5590-1442-4-30.pdf>

Cancio M., M. (2013). El Concepto De Bien Jurídico Como Instrumento De Crítica Legislativa Sometido A Examen. Madrid. El Concepto De Bien Jurídico Como Instrumento De Crítica Legislativa Sometido A Examen. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-01.pdf>

Cegarra, J. (2004). *Metodología de la Investigación científica y tecnológica*. Lima: Díaz de Santos.

Chirinos S., F. (2014). Código Penal comentado concordado anotado sumillado jurisprudencia normas complementarias, (5.a ed.). Lima: EDITORIAL RODHAS.

Constitución Política del Perú de 1993.

Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Decreto Legislativo N° 1029, Decreto Legislativo que modifica la ley del procedimiento administrativo general – Ley N° 27444 y la ley del silencio administrativo – Ley N° 29060.

Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Decreto legislativo N° 1309, Decreto Legislativo de simplificación de los procedimientos administrativos en materia de Propiedad Intelectual seguidos ante los órganos resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, publicado el 30 de diciembre de 2016.

- De la Mata B., N. (2009). Sentidos y límites de la sanción penal de las conductas de corrupción pública. En L, Reyna. Autor (ed.), Delitos contra la Administración Pública (41- 71). Lima: Jurista Editores.
- Feijoo B. (2007). Individualización de la pena y Teoría de la pena proporcional al hecho. Barcelona. InDret Revista para el Análisis del Derecho. Recuperado de: <http://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/78725/102801>.
- Galvez, T. y Rojas, R. (2012). Cursos de Derecho Penal parte especial. (1a Ed.). Lima, Perú.
- Guárez, P. (2004). Algunas consideraciones sobre el principio de proporcionalidad de las normas penales y sobre la evolución de su aplicación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Revista jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid. (p.107).
- Orellana P., T. (2011). El principio de mínima intervención penal y su aplicabilidad en los delitos de peculado considerados de ínfima cuantía, Tesis previa a optar el título de Abogado, Loja: Universidad de Loja. Consultado en <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1164/1/TESIS%20BOLIVAR%2030%20ENERO%202012.docx%20segundo.pdf>
- Peña C., R. (1995). Tratado del Derecho Penal I Estudio Programático de la Parte General, (2.a ed.). Lima: Grijley.
- Reátegui S., J (2009). Derecho Penal parte general. Lima: Gaceta Jurídica
- Reátegui S., J. (2011). Derecho Penal parte especial Tomo V, Lima: Editorial Moreno S.A.
- Ribacora R., M. (2000). Introducción al Estudio de los Principios Cardinales del Derecho Penal, recuperado en: [www.uniaraxa.edu.br/ojs/index.php/juridica/article/download/103/94](http://www.uniaraxa.edu.br/ojs/index.php/juridica/article/download/103/94)
- Rojas V., F. (2007). Delitos contra la Administración Pública, (4.a ed.). Lima: Grijley.

Rojas V., F. (2012). Derecho Penal práctico procesal y disciplinario dogmática y argumentación, Lima: Gaceta Jurídica.

Roxin, C. (1997), Derecho Penal Parte General, Madrid: Civitas.

Salinas S., R. (2011). Delitos contra la Administración Pública, (2.a ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio T., F. (2007). Derecho Penal parte general, Lima: Grijley.

W Zambrano P., A. (2009). El delito de peculado. En L, Reyna. Autor (ed.), Delitos contra la Administración Pública (553-574). Lima: Jurista Editores.

### **7.2.2. Metodológicas**

Cifuentes, R. (2014). *Diseño de Proyectos de investigación cualitativa*. Buenos Aires – Argentina: Novedades Educativas.

Cegarra, J. (2004). *Metodología de la Investigación científica y tecnológica*. Lima: Díaz de Santos.

Dirección de Investigación de la UCV (2014). *Manual de la UCV Instrucciones para la elaboración de proyectos e informes de tesis*. Lima Norte: Fondo Editorial.

Lerma, H. (2004). *Metodología de la Investigación*. (3.<sup>a</sup> ed.). Buenos Aires – Argentina: Trillas.

Luna, A. (2005). *Metodología de la Tesis*. México: Trillas.

Martínez, M. (2006). *Ciencia y arte en la Metodología Cualitativa*. México: Trillas.

Münch, L. y Ángeles, E. (2007). *Métodos y Técnicas de Investigación*. México: Trillas.

Muñoz, C. (1998). *Como elaborar y asesorar una investigación de Tesis*. México: Pearson Educación.

Tolchinski, L. (2002). *Tesis, tesinas y otras tesituras. De la pregunta de investigación a la defensa de la tesis*. Barcelona: Edicions de la Universitat de Barcelona.

Valderrama, S. (2007). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. México: Trillas.

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. (2.<sup>a</sup> ed.). Lima: San Marcos.

## **ANEXOS**

## Anexo 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: PACHECO MEDINA, CLAUDIA LINETH.

FACULTAD / ESCUELA: DERECHO.

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Tratamiento jurídico diferenciado en el delito de peculado respecto al Principio de Proporcionalidad en el Poder Judicial de Lima Centro 2016.
PROBLEMA GENERAL	¿Cuál es la implicancia de la determinación de la sanción penal en los delitos de peculado por apropiación y utilización en el principio de proporcionalidad?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<b>Problema específico 1</b> ¿Cómo determina el juez la sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización? <b>Problema específico 2</b> ¿De qué manera cumplen con aplicar la exigencia del principio de proporcionalidad en la determinación de la sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización?
OBJETIVO GENERAL	Determinar la implicancia de la determinación de la sanción penal en los delitos de peculado por apropiación y utilización en el principio de proporcionalidad.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<b>Objetivo específico 1</b> Analizar como determina el juez la sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización. <b>Objetivo específico 2</b> Analizar de qué manera cumplen con aplicar la exigencia del principio de proporcionalidad en la determinación de la sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización.
SUPUESTO JURÍDICO	La vulneración del principio de proporcionalidad y el exceso en la penalización es la implicancia que procede de la determinación de la misma sanción penal para el delito de



GENERAL	peculado por apropiación y utilización.
SUPUESTOS JURÍDICOS ESPECIFICOS	<p><b>Supuesto jurídico específico 1</b></p> <p>El juez determina la pena según su propio criterio, el daño causado al bien jurídico protegido y siguiendo lo establecido en la norma, sin embargo, no se tiene bien determinados y separados los conceptos apropiación y utilización.</p> <p><b>Supuesto jurídico específico 2</b></p> <p>Considerando que el delito de peculado, no tiene debidamente separados los conceptos de los verbos rectores “apropiación y utilización”, los jueces no están cumpliendo debidamente con la aplicación del principio de proporcionalidad, vulnerando la actuación de los principales principios del derecho, contribuyendo con el abuso del poder punitivo en un Estado de Derecho.</p>
ENFOQUE DEL ESTUDIO	Cualitativo.
TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	Descriptivo / No experimental.

## Anexo 2

### Ficha de Validación de Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: FISCAL MILITAR POLICIAL - MINISTERIO DE DEFENSA  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: CLAUDIA LINETH PACHECO MEDINA

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90%

Lima, 10 de Mayo del 2017

.....  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 ABC 1234  
 CAL 17951  
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

## Anexo 3

### Ficha de Validación de Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: DAVILA PAREDES ZOILA CECILIA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: JUEZA / PODER JUDICIAL UNA  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: CLAUDIA LUETHI PACHECO MEDINA

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %

ZOILA DAVILA PAREDES  
 ABOGADA  
 C.A.L. / 18993

Lima, 10 de Mayo del 2017  
  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 47042921 Telf.: 972128427

## Anexo 4

### Ficha de Validación de Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: SOTO DE LA CRUZ JOHN  
 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO / ESTUDIO JURÍDICO  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: CLAUDIA LISETH PACHECO ROLDAN

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

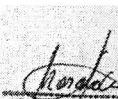
**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95

95 %

  
 \_\_\_\_\_  
 JOHN J. SOTO DE LA CRUZ  
 ABOGADO  
 C.A.C 627

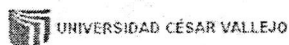
Lima, 10 de Mayo del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 47092891 Telf.: 952128727

## Anexo 5

### Ficha de Validación de Instrumento



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP Pedro Pablo  
 1.2. Cargo e institución donde labora: FISCAL MILITAR POLICIAL - MINISTERIO DE DEFENSA  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: CLAUDIA LIDETH PACHECO MEDINA

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

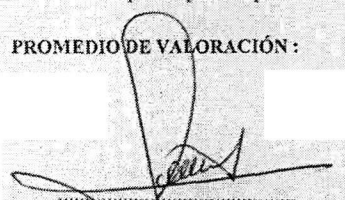
##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

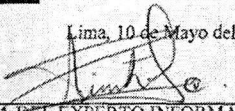
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

##### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 ABOGADO  
 OAL 17951  
 DOCTOR EN DERECHO

Lima, 10 de Mayo del 2017  
  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 47042921 Telf. 952128429

## Anexo 6

### Guía de Entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo 04

#### GUIA DE ENTREVISTA

Título: Tratamiento Jurídico Diferenciado en el Delito de Peculado Respecto al Principio de Proporcionalidad en el Poder Judicial de Lima Centro 2016

Entrevistado/a: Javier Gonzales Tasayco

Cargo/profesión/grado académico:

Juez Penal 24 Juzgado Penal

Institución: Poder Judicial Lima Centro

#### Objetivo General:

Determinar la implicancia de la determinación de la sanción penal en los delitos de peculado por apropiación y utilización en el principio de proporcionalidad.

1.- ¿Cuál es su experiencia profesional?

Abogado - Juez Penal

2.- ¿Considera que es lo mismo el delito de peculado por apropiación y el delito de peculado por utilización?

A mi criterio, considero que no son de igual similitud ambos verbos rectoros.

3.- Desde su experiencia, ¿Cuál es la implicancia de la determinación de la sanción penal en los delitos de peculado por apropiación y utilización en el principio de proporcionalidad?

Al aplicarse la misma sanción se vulnera el principio de proporcional y otros principios fundamentales.

Objetivo Específico 1:

Analizar como determina el juez la sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización.

4.- ¿Cómo se determina la sanción penal en el delito de peculado por apropiación?

Se determina según el artículo 397 penal.

5.- ¿Cómo se determina la sanción penal en el delito de peculado por utilización?

De igual manera que en el delito de peculado por apropiación.

Objetivo Especifico 2:

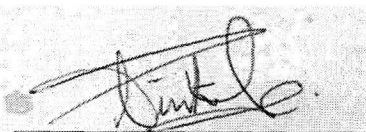
Analizar de qué manera cumplen con aplicar la exigencia del principio de proporcionalidad en la determinación de la sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización.

6.- ¿Se aplica la exigencia del Principio de Proporcionalidad en la determinación de una misma sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización?, ¿Por qué?

No, porque los penas son desproporcionadas.....  
.....  
.....

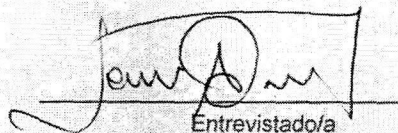
6.- ¿Es eficaz el cumplimiento del Principio de Proporcionalidad ¿Por qué es importante la aplicación del Principio de Proporcionalidad?

No. Porque de esta manera el derecho no comete un abuso de su poder y tendrá límites al momento de sancionar.....  
.....  
.....



Entrevistador

Claudia Lineth Pacheco  
Medina



Entrevistado/a

Apellido y Nombre:  
D.N.I.: 21861382

JAVIER GONZALEZ TARAYCO  
JUEZ PENAL  
24 J.P.L.



## Anexo 7

### Guía de Entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo 04

#### GUIA DE ENTREVISTA

Título: Tratamiento Jurídico Diferenciado en el Delito de Peculado Respecto al Principio de Proporcionalidad en el Poder Judicial de Lima Centro 2016

Entrevistado/a: *Dr. Carranza Paniagua*

Cargo/profesión/grado académico:

*Juez Penal*

Institución: *Poder Judicial de Lima Centro - Abancay*

#### Objetivo General:

Determinar la implicancia de la determinación de la sanción penal en los delitos de peculado por apropiación y utilización en el principio de proporcionalidad.

1.- ¿Cuál es su experiencia profesional?

*Juez Penal (5 años)*

2.- ¿Considera que es lo mismo el delito de peculado por apropiación y el delito de peculado por utilización?

*Ami criterio Si*

3.- Desde su experiencia, ¿Cuál es la implicancia de la determinación de la sanción penal en los delitos de peculado por apropiación y utilización en el principio de proporcionalidad?

.....  
.....  
.....  
.....

Objetivo Específico 1:

Analizar como determina el juez la sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización.

4.- ¿Cómo se determina la sanción penal en el delito de peculado por apropiación?

*Analizando e interpretando la norma.*  
.....  
.....  
.....

5.- ¿Cómo se determina la sanción penal en el delito de peculado por utilización?

*Revisando al código penal y revisando cada caso obtenido.*  
.....  
.....

Objetivo Especifico 2:

Analizar de qué manera cumplen con aplicar la exigencia del principio de proporcionalidad en la determinación de la sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización.

6.- ¿Se aplica la exigencia del Principio de Proporcionalidad en la determinación de una misma sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización?, ¿Por qué?

*Si, porque lo que se protege son los bienes del Estado.*

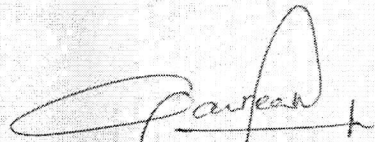
6.- ¿Es eficaz el cumplimiento del Principio de Proporcionalidad ¿Por qué es importante la aplicación del Principio de Proporcionalidad?

*No se debe vulnerar los principios pero si debe otorgar las penas merecidas.*



Entrevistador

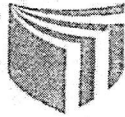
Claudia Lineth Pacheco  
Medina



Entrevistado/a *Dr. Camariza*  
Apellido y Nombre: *Paniagua.*  
D.N.I.:

Anexo 8

Guía de Entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo 04

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Tratamiento Jurídico Diferenciado en el Delito de Peculado Respecto al Principio de Proporcionalidad en el Poder Judicial de Lima Centro 2016

Entrevistado/a: Ricardo Beaumont Calleja

Cargo/profesión/grado académico:

ABOGADO / MAGISTER EN DERECHO / CATEDRÁTICO

Institución:.....

Objetivo General:

Determinar la implicancia de la determinación de la sanción penal en los delitos de peculado por apropiación y utilización en el principio de proporcionalidad.

1.- ¿Cuál es su experiencia profesional?

Abogado en derecho penal, magister, ex miembro de Tribunal C.

2.- ¿Considera que es lo mismo el delito de peculado por apropiación y el delito de peculado por utilización?

Aunque la norma no separa esto delito, considero que no son iguales ambos delitos.

3.- Desde su experiencia, ¿Cuál es la implicancia de la determinación de la sanción penal en los delitos de peculado por apropiación y utilización en el principio de proporcionalidad?

Existirá una desproporción en la aplicación de las sanciones. Vulnerado el P. de proporcionalidad y otros Principios.

Objetivo Específico 1:

Analizar como determina el juez la sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización.

4.- ¿Cómo se determina la sanción penal en el delito de peculado por apropiación?

Se determina según los parámetros que brinda la norma.

5.- ¿Cómo se determina la sanción penal en el delito de peculado por utilización?

Se aplica el artículo del Código Penal, sin alguna diferencia, tomando la misma pena que para el peculado por apropiación.

Objetivo Específico 2:

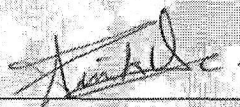
Analizar de qué manera cumplen con aplicar la exigencia del principio de proporcionalidad en la determinación de la sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización.

6.- ¿Se aplica la exigencia del Principio de Proporcionalidad en la determinación de una misma sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización?, ¿Por qué?

Al analizar el delito de peculado por apropiación y utilización, nos encontramos con una clara vulneración no solo del P. de proporcionalidad, si no también de razonabilidad, fragmentariedad y otros.

6.- ¿Es eficaz el cumplimiento del Principio de Proporcionalidad ¿Por qué es importante la aplicación del Principio de Proporcionalidad?

No, no se aplica la proporcionalidad al momento de sancionar este delito.



Entrevistador

Claudia Lineth Pacheco  
Medina

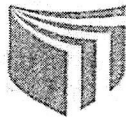


Entrevistado/a

Apellido y Nombre: Ricardo Callejas  
D.N.I.:

## Anexo 9

### Guía de Entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo 04

#### GUIA DE ENTREVISTA

Título: Tratamiento Jurídico Diferenciado en el Delito de Peculado Respecto al Principio de Proporcionalidad en el Poder Judicial de Lima Centro 2016

Entrevistado/a: ZOILA DAVILA PAREDEZ

Cargo/profesión/grado académico:

ABOGADA - JUEZA PENAL DEL 42 JUZGADO PENAL

Institución: PODER JUDICIAL LIMA CENTRO

#### Objetivo General:

Determinar la implicancia de la determinación de la sanción penal en los delitos de peculado por apropiación y utilización en el principio de proporcionalidad.

1.- ¿Cuál es su experiencia profesional?

ABOGADA Y JUEZA PENAL

2.- ¿Considera que es lo mismo el delito de peculado por apropiación y el delito de peculado por utilización?

CONSIDERO QUE NO ES LO MISMO PECULADO POR APROPIACION QUE PECULADO POR UTILIZACION.

3.- Desde su experiencia, ¿Cuál es la implicancia de la determinación de la sanción penal en los delitos de peculado por apropiación y utilización en el principio de proporcionalidad?

LA APLICACIÓN DE LA MISMA SANCIÓN PENAL  
TRAERÍA CONSIGO UN EXESO Y ABUSO DEL  
DERECHO VULNERANDO EL P. PROPORCIONALIDAD.

Objetivo Específico 1:

Analizar como determina el juez la sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización.

4.- ¿Cómo se determina la sanción penal en el delito de peculado por apropiación?

APLICANDO LA NORMA PENAL VIGENTE

5.- ¿Cómo se determina la sanción penal en el delito de peculado por utilización?

NO HAY UNA DIFERENCIA ESTABLECIDA, POR  
ELLO SE APLICA EL ARTICULO 387 DEL CÓDIGO  
PENAL.



Objetivo Especifico 2:

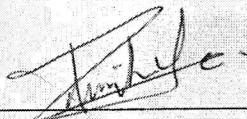
Analizar de qué manera cumplen con aplicar la exigencia del principio de proporcionalidad en la determinación de la sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización.

6.- ¿Se aplica la exigencia del Principio de Proporcionalidad en la determinación de una misma sanción penal en el delito de peculado por apropiación y utilización?, ¿Por qué?

NO, POR QUE AMBOS VERBOS RECTONES  
TIENEN DISTINTO FIN.

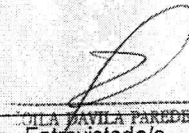
6.- ¿Es eficaz el cumplimiento del Principio de Proporcionalidad ¿Por qué es importante la aplicación del Principio de Proporcionalidad?

NO, POR QUE ESTOS PRINCIPIOS SON FUNDAMEN  
TALES PARA LA NO VULNERACION DE LOS  
DERECHO, ADEMAS QUE LAS PENAS DEBEN CUMPLIR  
CON UN FIN CORRECTIVO



Entrevistador

Claudia Lineth Pacheco  
Medina



ZOLLA DAVILA PAREDES  
Entrevistada/a

Apellido y Nombre: ZOLLA DAVILA  
D.N.I.: PAREDES

Cpl 38993